

FORMULA DENUNCIA PENAL.

Sr/a. Fiscal:

HORACIO PIETRAGALLA CORTI, en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos de la Nación, conjuntamente con **MARIANO PRZYBYLSKI**, director de la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional, constituyendo domicilio en Independencia 127 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, correo electrónico en dnpevi@jus.gob.ar, me presento ante Ud. y respetuosamente digo:

I- OBJETO.

Que vengo por el presente a formular denuncia penal por los hechos ilícitos que expondremos a continuación, con el fin de que se abra una investigación y se dispongan todas las medidas necesarias a efectos de determinar las posibles responsabilidades penales de los funcionarios públicos involucrados.

II.- HECHOS

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ha estado presente, recorriendo y recogiendo testimonios en relación a la represión policial contra las personas que participaban de las múltiples protestas de docentes, trabajadores y comunidades de pueblos originarios por aumentos salariales, contra la reforma constitucional y otros reclamos. Asimismo, y como desarrollaremos a continuación, las víctimas de la represión y privaciones de libertad han sido numerosas personas que ni siquiera estaban participando de las protestas sociales.

Hemos visitado y nos hemos entrevistado con las personas detenidas en el penal de Alto Comedero, hemos ido a ver a los heridos al hospital Pablo Soria, nos hemos entrevistado con familiares de heridos y detenidos, hemos recorrido distintos puntos de la protesta para conversar con manifestantes, y hemos recibido numerosas denuncias tanto en nuestras líneas

telefónicas de denuncias como en la oficina de la delegación de la Secretaría de Derechos Humanos en San Salvador.

En ese trabajo de campo realizado, hemos constatado numerosos delitos perpetrados por personal policial que –más allá de las responsabilidades de los autores directos- dan cuenta de una actuación organizada de manera ilícita desde las más altas cúpulas del Gobierno de la Provincia.

Como cuestión metodológica, iremos exponiendo y desarrollando los hechos ilícitos observados, según las distintas irregularidades constatadas, cada uno acompañado de su respectiva prueba.

II.-1) Uso ilegal de armas no letales.

Una de las cuestiones que hemos podido constatar por diversos medios fue el uso indiscriminado, desproporcionado e irracional de la fuerza por parte de miembros de la policía provincial, a través de las denominadas “armas no letales”, que en realidad son menos letales. Especialmente, nos referimos a los disparos de perdigones de goma y de granadas o cartuchos de gas lacrimógeno.

Nos hemos entrevistado con personas que fueron heridas con perdigones de goma en el rostro. Tres de ellas que hemos podido constatar, han sufrido la pérdida de la visión en uno de sus ojos, lo que constituye una lesión gravísima en términos penales.

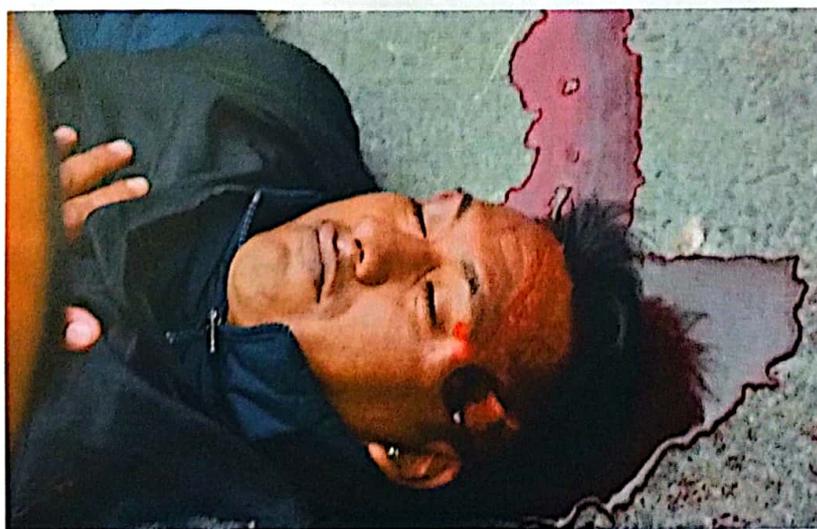
Concretamente, pudimos entrevistarnos con Mijael Lian Lamas, un joven de 17 años que perdió su ojo derecho a causa de un impacto de bala de goma policial.



La siguiente imagen da cuenta de cómo el personal policial disparaba sus armas “no letales” a los rostros de la gente y no al piso:



Asimismo, hemos registrado el caso del ciudadano Nelson Mamani, quien recibió el impacto en su cabeza de un cartucho metálico de gas lacrimógeno disparado por la policía, lo que le provocó una fractura de cráneo que derivó en su internación en terapia intensiva del hospital Pablo Soria, en grave estado.



VER VIDEO EN:

<https://drive.google.com/file/d/1m1rRu1KVWxVxFTXXoJQGR3Ow5KRUpnsr/view?usp=sharing>

Según todas las recomendaciones internacionales, las armas no letales utilizadas de forma incorrecta, como se ha constatado en Jujuy, puede resultar letales o provocar lesiones gravísimas como la pérdida de ojos o la fractura de cráneo como ocurrió en este caso. Por eso, las armas denominadas como “menos letales” deben ser siempre disparadas al piso o a lugares donde no impacten directamente en las personas. En el caso específico de los perdigones de goma, jamás deben ser disparados en partes superiores del cuerpo, como el rostro y cabeza.

Disparar con munición “menos letal” de forma indiscriminada contra los manifestantes deja inferir de forma inequívoca el dolo de producir lesiones graves o gravísimas, dado que cualquier agente policial sabe que no se deben accionar de esa manera cuando la finalidad es de dispersión de la protesta.

VER VIDEO EN:

<https://drive.google.com/file/d/1ciMMzpkHgMh-t0Yt8pV0fRYi0B5IU5OG/view?usp=sharing>

Entre las personas detenidas en el penal de Alto Comedero, la Secretaría de Derechos Humanos también pudo constatar heridas de postas de goma en los rostros.

Al tratarse los disparos en partes superiores de episodios reiterados, resulta imperioso determinar si hubo una orden de actuar de esa manera o un aval o consentimiento al accionar policial, independientemente de quiénes hayan disparado en cada caso concreto, lo cual es imposible de establecer.

II.-2) Detenciones arbitrarias. Privaciones ilegítimas de la libertad.

Otra de las cuestiones que hemos constatado es que la gran mayoría de las personas privadas de libertad han sido detenidas de manera arbitraria, mientras pasaban por zonas cercanas al epicentro de la represión o, en algunos casos, ni siquiera en zonas cercanas.

Hemos entrevistado a personas detenidas en Alto Comedero que se encontraban trabajando como vendedores ambulantes, andando en bicicleta, yendo a hacer trámites, a visitar familiares, etc. Y todos ellos, terminaron siendo subidos a camionetas y trasladadas primero a la comisaría y luego a la Unidad Penal.

Un caso palpable pero que es un ejemplo más entre varios otros es el del detenido Gabriel Rivero, quien estaba yendo a cobrar un dinero de su trabajo cuando fue abordado por ocho policías, subido a una camioneta y ferozmente golpeado, como desarrollaremos en un punto específico de esta denuncia.

Otro caso muy particular es el de Cristian Oviedo, un joven turista de la Ciudad de Buenos Aires, quien fue detenido por la policía y trasladado al penal de Alto Comedero mientras estaba paseando por Purmamarca.

VER VIDEOS EN: <https://www.youtube.com/watch?v=DDtq2JAIsIs> y <https://www.tiktok.com/@filonews/video/7246872271757872389>

O el caso de Marco Antonio Domingo, detenido cuando se encontraba caminando con su hermano con autismo. Al salir del penal, contó: *“Estaba con mi hermano que es autista y empezaron a acercarse los motorizados. No puedo correr porque tengo una fractura en el fémur y tengo el ligamento cruzado, vinieron los motorizados y nos chocaron con la moto, a mí y a mi hermano. Primero nos chocaron con la moto, después nos empezaron a golpear, eran como 11 motorizados. Nos golpearon entre todos, nos tiraron al suelo. Pude reconocer a dos. A mi hermano le pegaron un culatazo en la cabeza, a mí uno en la espalda”.*

VER VIDEO EN: <https://youtu.be/YSCCDX9zDec>

Además, fueron detenidos dos periodistas. Uno de La Izquierda Diario y otro de El Submarino.

Estos casos son solo una muestra de las detenciones arbitrarias por parte de la policía de Jujuy. Más allá de que no resulta un delito el hecho de participar de una manifestación pública, lo cierto es que la mayoría de ellos ni siquiera se estaba manifestando. Estas detenciones “al voleo” constituyen el delito de privación ilegítima de la libertad, el cual debe ser investigado y determinadas las responsabilidades.

II.-3) Apremios y vejaciones a las personas detenidas.

No conforme con la arbitrariedad de las detenciones, también hemos podido constatar en las entrevistas en el Penal, en denuncias de familiares y en videos aportados, que gran parte de las personas detenidas fueron golpeadas por personal policial al momento de la detención y en los traslados.

El caso más visible quizás sea el de Gabriel Rivero, cuyo caso mencionamos como una de las detenciones arbitrarias, pero que vale la pena traer en este punto porque estaba notoriamente golpeado al momento de salir del penal de Alto Comedero, lo que da cuenta inequívocamente de cómo fue golpeado.

VER VIDEO EN:

<https://drive.google.com/file/d/1lvLmOzBxbguQ7tAWAnG57DCiHx6VMdXV/view?usp=sharing>

Rivero fue detenido y golpeado por ocho policías. Durante su estadía en Alto Comedero fue trasladado al Hospital Snopek y al Hospital Pablo Soria, a donde habría que requerir su historia clínica por esas intervenciones. Una vez recuperada su libertad, en las condiciones que se observan en el video que se adjunta, fue internado en la Clínica Los Lapachos, a donde se debería oficial para conocer su estado de salud y descripción de las heridas y golpes recibidos.

En el siguiente video, también se puede escuchar el relato de un familiar de una de las personas detenidas, también contando los golpes recibidos en el momento de su detención:

<https://drive.google.com/file/d/1YobTdpfZkgD5VyuqLqozNacXLwGwysOP/view?usp=sharing>

II.-4) Policías de civil infiltrados. Inteligencia ilegal.

Otros de los testimonios recabados y las denuncias recibidas, dan cuenta de la participación de personal policial de civil que se infiltraba entre los manifestantes para luego “marcar” a quienes debían ser detenidos o detenerlos ellos mismos.

Asimismo, se puede observar en el siguiente video cómo personal policial le indica a “civiles” la rotura de un local comercial, para luego iniciar la represión:

<https://drive.google.com/file/d/1m3KTAM3dFRVPxPrKv1LHGUMJQmWcQk3/view?usp=sharing>

De igual modo, testimonios recogidos entre los detenidos en la zona de la Legislatura el día 20 de junio, señalaban que llamativamente había personas provocando daños que no eran detenidos por el personal policial, los cuales luego se llevaban a cualquier persona que estaba en la zona o manifestándose de manera pacífica. Estos testimonios resultan coincidentes con el video adjuntado que muestra cómo se provocan los daños para luego iniciar la represión policial.

En igual sentido, manifestantes que estaban cortando la ruta en el ingreso a Purmamarca han detectado a dos policías de civil que se hacían pasar por manifestantes. Los detuvieron, constataron que eran policías y los entregaron al puesto de Gendarmería.

VER VIDEO: <https://cdn.jwplayer.com/previews/SoSutpcB>

En este otro video, se puede apreciar cómo policías de civil (y algunos uniformados también) arrojan piedras contra manifestantes al lado de los policías que disparan sus armas:

<https://youtu.be/9iKqpSZvCYo>

O este otro video en donde se observa una de las camionetas sin identificación que eran utilizadas por la policía, cargando personas “encapuchadas” hacia el lugar de las manifestaciones:

<https://youtu.be/NTcZNLpxe14>

Estas conductas constituyen tareas de inteligencia que se encuentran prohibidas por la Ley 25.520 y que deberían ser investigadas.

II.-5) Allanamientos ilegales.

También se han recibido denuncias de allanamientos en viviendas, sin orden judicial y sin flagrancia. Una prueba de esa conducta se puede apreciar en el siguiente video:

https://drive.google.com/file/d/1lx-UpKkB_6_LBkbPGhcUsaVM0i_i2l54/view?usp=sharing

II.-6) Móviles sin identificación o ajenos a la policía.

Otra de las cuestiones que deberá ser investigada es que en el momento de la represión y las detenciones arbitrarias, la policía se manejó con camionetas que no tenían ninguna identificación policial y –muchas de ellas- ni siquiera identificación de su patente.

FLORES MARCELO ANTONIO D.N.I. 34605225	PRIO. POL. 306.641-SS
(NO SE IDENTIFICÓ DEBIDO QUE POR DIRECTIVAS DEL DR. CONTRERAS FUE TRASLADADO A UN NOSOCOMIO)	
CAUSAS JUDICIALES:	
10-08-02 TENT. DE ROBO CALIF. SP. 21.430-F/02 DR. PAOLONI - ALSINA-	
24-08-02 ROBO EN BANDA SP. 22.612-F/02 DR. PAOLONI - ALSINA-	
10-08-04 ROBO SP. 16.080-F/04 JUZG. 2 STRIA. 3 = PROCESAR, DISPONER LA INTERNACION EN LA U.P.2 OF. 1103 EXPTE. 203/04 DE FECHA 20-10-04. HACER ENTREGA PROVISORIA A SU HNA. OF. 170 EXPTE. 203/06 DE FECHA 16-03-06.	
29-08-07 ROBO EN POBLADO Y EN BANDA SP-18.541-A/07 JUZG. 1 STRIA. 2.-	
17-05-08 ROBO, SP. 11.686-F/08 JUZG. 4 STRIA. 7.-	
09-08-04: HURTO, SP. 15.047-F/04, JUZG. 4 STRIA. 7.-	
10 al 15-06-04. ROBO, SP. 16.456-L/04, JUZG. 4 STRIA. 7.-.	
15-05-11 INFRACCION A LA LEY NAC. 23737 DE ESTUPEFACIENTES S.P. 10530-F/11 JUZG. FEDERAL N°1.-	
07-05-15 ATENTADO CALIFICADO POR PONER MANO A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES S.P.: 15477-F/15 FISC. INV. N°1.-	
01-05-15 HURTO EN GRADO DE TENTATIVA S.P. 35784-T/15 FISC. INV. 1.-	
17 Y 18-08-03 ROBO S.P. 20395-C/03 JUZG. 1 STRIA. 1.-	
18-08-03 ROBO S.P. 20476-S/03 JUZG. 1 STRIA. 1.-	
06-01-07 ROBO TRES HECHOS S.P. 699-F/07 JUZG. 2 STRIA. 4 = EXCARCELACION B.C.J. OF. 259 EXPTE. 38/07 DE FECHA 19-01-07.-	
23-11-08 VIOLACION DE DOMICILIO S.P. 23026-F/08 JUZG. 4 STRIA. 8.-	
06-05-09 INFRACCION DE ESTUPEFACIENTES LEY NAC. 23737 S.P. 1022-F/09 JUZG. FEDERAL N°1.-	
05-11-09 INFRACCION DE ESTUPEFACIENTES LEY NAC. 23737 S.P. 22646-F/09 JUZG. FEDERAL N°1.-	
03-04-12 INFRACCION DE ESTUPEFACIENTES LEY NAC. 23737 S.P. 5847-F/12 JUZG. FEDERAL N°1.-	

Para colmo, se trata de antecedentes muchos de ellos de antigua data, que ya se encuentran prescriptos incluso como antecedentes. ¿De qué manera el gobernador Morales accede a documentación confidencial que sólo debería estar en poder del Poder Judicial y no es pública? ¿Cómo puede ser que se publiquen datos personales de personas detenidas en una manifestación pública para estigmatizarlos con hechos que ocurrieron hace largos años?

Evidentemente, en esta conducta de Morales también existe un delito que debe ser investigado.

En definitiva, de los recorridos realizados por la Secretaría de Derechos Humanos y de las denuncias recibidas por ciudadanos y ciudadanas, se han podido detectar las conductas descriptas que implican la comisión de diversos delitos por parte de la policía de Jujuy. La

sistematicidad de dichas conductas resulta un indicio de que pudo haber habido órdenes superiores de actuar de la manera en la que se actuó, lo que debería ser investigado.

III- PETITORIO.

En función de todo lo expuesto, solicitamos se abra una investigación penal preparatoria en los términos del art. 340 y ss. del Código Procesal Penal, a los fines de investigar las responsabilidades individuales de las conductas relacionadas.

Asimismo, solicito se informe a la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos el número de legajo iniciado y las medidas probatorias adoptadas. A tal fin, se aporta el siguiente correo institucional: dnp cvi@jus.gob.ar

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.



Dr. Mariano A. Przybylski
Director Nacional de Políticas Contra la Violencia Institucional
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación



Horacio Pietragalla Corti
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos